



Ayuntamiento
de Piélagos

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DE 24 DE JUNIO DE 2026**

En la ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, a 24 de junio de 2026, siendo las 08:09 horas, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos A. Caramés Luego, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Asisten a la sesión los Sres. Concejales Dña. M^a Carmen Bedoya Morton, D. José Manuel Alegría Campo, D. Borja López Alonso, Dña. Inmaculada Araunabeña Varela y Dña. Valvanuz Díez Gómez.

No asisten D. César Blanco Portilla y D. Marco Antonio Pelayo Trueba

Da fe del acto el Secretario de la Corporación D. Jesús Álvarez Montoto.

1 APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Examinado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 18 de junio de 2026 sin que se formule reparo u observación, se proclama aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales, acordando su transcripción al Libro correspondiente

2 APROBACION DE EXPEDIENTE DE REVOCACION 2026/4131

Habiéndose cumplido los trámites siguientes conforme a los artículos 10 a 12 de RD 520/2005: Acuerdo de inicio, documentación justificativa de la revisión trámite de audiencia por los 15 días al interesado sin que se hubieran presentado alegaciones, y conforme a la legislación vigente en materia de revisión de actos administrativos en materia tributaria y relación a lo contemplado en el artículo 30.3 de la Ordenanza fiscal General publicada en el BOC 8 de marzo de 2017.

Habiéndose solicitado informe del Letrado Municipal en fecha 25/05/2026 sobre la procedencia de revisión pretendida y transcurrido el plazo legal sin haberse procedido su emisión.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

ALCALDE	25/06/2026	Carlos Alberto Caramés Luego	SECRETARIO	24/06/2026	JESUS ALVAREZ MONTOTO
---------	------------	---------------------------------	------------	------------	-----------------------

uede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

ódigo Seguro de Validación

rl de validación

etadatos

<https://sede.pielagos.es/validador>

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

Considerando ajustada a derecho la presente revisión, la Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

ÚNICO.- La revocación de la resolución contenida en el expediente de revocación 2026/4131 iniciado el 21/05/2026 relativo al siguiente deudor y motivo:

NOMBRE	NIF	RESOLUCIÓN	MOTIVO
[REDACTED]	13 [REDACTED] Z	2026/1058	Conforme Auto judicial no cumple con la ejecución de la Sentencia TS Casación número 5574/2023

3.- APROBACION DE EXEDIENTE DE REVOCACION 2026/2407

Habiéndose cumplido los trámites siguientes conforme a los artículos 10 a 12 de RD 520/2005: Acuerdo de inicio, documentación justificativa de la revisión trámite de audiencia por los 15 días al interesado habiéndose presentado las siguientes alegaciones en fecha 07/04/2026 con nº de entrada ENTRA-2026-6765

“1º La revocación no se ajusta completamente a lo ordenado por el Tribunal Supremo en la sentencia dictada respecto al otro responsable subsidiario.

Entiendo que el procedimiento de revocación se ha iniciado como consecuencia de que el Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación presentado por [REDACTED] en el procedimiento de derivación de responsabilidad por las mismas deudas de Construcciones López Pablo, S.A.

En la sentencia de este recurso (nº 18/2026 de 14 de enero de 2026) se ordena la anulación de la liquidación de la Tasa de Aguas girada a Construcciones López Pablo, S.A. de fecha 22 de abril de 2013 (nº recibo 1389000048), debiéndose dejar sin efecto la derivación de responsabilidad en este punto.

Según se indica en la notificación, el alcance de la revocación sería por un importe de 167.065,68 euros, lo que no se corresponde con la deuda total de dicha liquidación que también me fue derivada por acuerdo de ese Ayuntamiento 2024/1043, de 21 de junio de 2024, que era de 210.921,24 euros.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: I01390529

www.pielagos.es

ALCALDE
25/06/2026
Carlos Alberto Caramés
Luengo
SECRETARIO
24/06/2026
JESUS ALVAREZ MONTOTO

uede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación [REDACTED]
Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





En la sentencia antes citada, el Tribunal Supremo apreció un vicio de nulidad absoluta, y por tanto de máxima gravedad jurídica, en la liquidación de la Tasa de Aguas emitida el 22/04/2013 por el periodo 2º Trimestre-2009 a 4º Trimestre-2012, ya que contradecía un previo acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos sin haber seguido los procedimientos para declararlo previamente nulo o lesivo (art. 217, 1, e) de la Ley 58/2003 y art. 47, 1, e) de la Ley 39/2015).

Parece ser que ese Ayuntamiento está reinterpretando el fallo de Tribunal Supremo, contraviniendo su estricto contenido, ya que está ejecutando una anulación "sólo parcial" de la liquidación y manteniéndola vigente en la otra parte, incluso también manteniendo su reclamación en vía de apremio.

Es posible que esta equivocada interpretación provenga de la expresión “en cuanto se incluye ...” recogida en el fallo. A este respecto, debo destacar que la Real Academia de la Lengua Española, en su publicación “Diccionario panhispánico de dudas” aclara el significado de “en cuanto” (<https://www.rae.es/dpd/cuanto>), considerándola, en un contexto como el que nos ocupa, una locución conjuntiva casual que significa “porque”: “Locución conjuntiva causal que significa 'porque' (...) Puede aparecer seguida de la conjunción que (...). Con este sentido es más normal y recomendable el uso de “por cuanto”. Con esta aclaración lingüística, se aprecia que el fallo ordena la anulación de la liquidación porque en ella se incluía la tasa de un periodo que había sido dejado sin efecto por vicio de nulidad.

En consecuencia, considero que la revocación a acordar por el Ayuntamiento debe abarcar a la totalidad de deuda de la liquidación nº recibo 1389000048, por varios motivos:

1º Porque, debo insistir, el fallo establece la anulación de la liquidación, lo cual significa pura y simplemente dejarla sin efectos jurídicos.

2º Porque si efectivamente el Tribunal Supremo hubiese entendido que se debía conservar una parte de la liquidación, es obvio que (i) habría estimado parcialmente el

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01

39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)

informacion@pielagos.es

Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

C.L.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagosa.es

JESUS ALVAREZ MONTOTO	24/06/2026	SECRETARIO	25/06/2026	ALCALDE
			Carlos Alberto Caramés Luengo	

uede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación

ri de validación

<https://sede.pielagos.es/validador>

|etadatos

Clasificador: Acta - **Origen:** Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

recurso; (ii) habría ordenado expresamente la anulación parcial de la liquidación; y (iii) habría establecido qué parte de la liquidación debía seguir vigente. La realidad es que la sentencia no recoge ninguna de estas disposiciones.

3º Porque como establece el artículo 51 de la Ley 39/2015, de haber querido conservar una parte del acto anulado (la liquidación), el Tribunal Supremo tendría necesariamente que 2 Alegaciones a acuerdo de revocación. Exp. 2026/2407 haber dispuesto "la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción".

Por lo tanto, al no haberse hecho tal disposición en la sentencia, es obvio que no hay fundamento para conservar una parte de la liquidación.

4º Porque la sentencia no recoge un mero ajuste aritmético de la liquidación, sino la apreciación de que el Ayuntamiento incurrió en un vicio sustancial que es causa de nulidad de pleno derecho. Este vicio se ha transmitido a todos los actos de recaudación posteriores (providencias de apremio, embargos, aplicaciones de cobros, declaración de responsables, etc.) por lo que sólo con la anulación íntegra de la liquidación puede corregirse todos sus efectos directos y los consecuenciales.

En definitiva, considero que la sentencia no ha dispuesto, ni ha querido disponer, la conservación de una parte de la liquidación: ordena su anulación completa y lo hace por haber apreciado un vicio de nulidad absoluta (omisión total del procedimiento que se debió seguir para poder liquidar). Y esto es independiente de que, por aplicación del artículo 49 de la Ley 39/2015, se puedan conservar determinados actos y trámites que sirvan para que el Ayuntamiento pueda emitir una nueva liquidación de la Tasa de aguas por los trimestres que considere que quedan fuera de la sentencia, siempre que para esa segunda liquidación cumpla las limitaciones que ha destacado la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo (v.g. STS de 05/04/2024 (rec. casación 96/2023) y de 29/09/2025 (rec. casación 4123/2023))."

Estimándose dichas alegaciones en los siguientes términos:

"Se procede a estimar las alegaciones presentadas conforme a la interpretación dada en la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo al Recurso de Casación número 5574/2023, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Sentencia núm. 18/2026 de 14 de enero de 2026 notificada el 28/01/2026 a esta parte; conforme al Auto nº 410/2026 del Servicio Común Procesal de Ejecución de Santander Sección Civil, Social, Contencioso Administrativa y Mercantil donde **resuelve** incidente de ejecución; por lo que trasladado al responsable tributario [REDACTED] procede revocar parcialmente por el importe de 212.511,20 € la liquidación número 2461000001 de la derivación de responsabilidad subsidiaria."

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

ALCALDE	25/06/2026	Carlos Alberto Caramés	Luengo
SECRETARIO	24/06/2026	JESUS ALVAREZ MONTOTO	

uede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación
URL de validación <https://sede.pielagos.es/validador>
Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

Conforme a la legislación vigente en materia de revisión de actos administrativos en materia tributaria y relación a lo contemplado en el artículo 30.3 de la Ordenanza fiscal General publicada en el BOC 8 de marzo de 2017.

Habiéndose solicitado informe del Letrado Municipal en fecha 26/05/2026 sobre la procedencia de revisión pretendida y transcurrido el plazo legal sin haberse procedido su emisión.

Considerando ajustada a derecho la presente revisión, se la Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

ÚNICO.- La revocación de las liquidaciones contenidas en el expediente de revocación 2026/2407 iniciado el 20/03/2026 relativo al siguiente deudor y motivo:

Contribuyente	Documento	C. Tributario	Referencia	Nº. Rec/Liq	Imp. Total	Observaciones
[REDACTED]	13 [REDACTED]	Q DERIVACION DEUDA AGUAS	SUBDE000025	2461000001	212.511,20	SENTENCIA JUDICIAL

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 08:20 de todo lo cual doy fe yo, el Secretario.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01.39.0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

uede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

ódigo Seguro de Validación

rl de validación

etadatos

<https://sede.pielagos.es/validador>

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración



